

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 19 de Abril.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 80.

Secretaría.—Negociado 1.º

ELECCIONES

El Sr. Vicepresidente de la Comisión Provincial con fecha 11 del actual me comunica el acuerdo siguiente:

«Vista la protesta formulada por D. Eleuterio Bravo García, vecino de Villalafuente, agregado al Ayuntamiento de Membrillar, en súplica de que se declaren nulas las elecciones de la Junta administrativa de aquel pueblo, por no haberse constituido la Mesa según previene la ley y por haberse admitido á votar á personas que como D. Toribio Diez, que hace más de cuatro años que no vive en el vecino del pueblo de Villalafuente: Vista la certificación expedida por la Alcaldía de Membrillar, en la que se hace constar no existen otros antecedentes que el acta de la elección que se acompaña, en la que aparecen los elegidos con el número de votos y protesta formulada por el Sr. Bravo, en la que se dice no estar constituida la Mesa en forma y haberse admitido electores que no tienen voto, por estar fuera del pueblo más de dos años: Vista la Real orden de 14 de Abril de 1900 y los artículos 15 al 18, 26 y 43 del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890: Considerando que aplicadas á las elecciones de las Juntas administrativas las mismas disposiciones que regulan para las municipales, y acreditado por la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Membrillar no haberse formado para la elección de la Junta administrativa del pueblo de Villalafuente el expediente electoral, conforme con

lo dispuesto en los anteriores artículos, toda vez que no se hizo la designación de local donde había de celebrarse el acto, la proclamación de candidatos y nombramiento de Interventores, así como el Jueves siguiente á la elección la Mesa no se reunió en Junta de escrutinio para la proclamación de los Vocales elegidos, defectos todos éstos que hacen que la elección lleve un vicio de nulidad; la Comisión, en sesión del día 9, acordó en uso de las atribuciones que la confiere el art. 99 de la ley Provincial y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, declarar nulas las elecciones de la Junta administrativa de que se trata, celebrándose otras nuevas, una vez que sea firme la resolución, para lo cual se advierte á los interesados que pueden recurrir al Ministerio de la Gobernación dentro del plazo de diez días, por conducto de esta Comisión, conforme con lo dispuesto en el art. 9.º del citado Real decreto.»

Lo que se publica en este BOLETÍN en virtud de lo dispuesto por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Palencia 18 de Abril de 1906.

El Gobernador,
Ramón Colinas.

CIRCULAR NÚM. 81.

Secretaría.—Negociado 4.º

Según me participa el Comandante de la Comisión liquidadora del Batallón de la Unión Peninsular en comunicación de 16 del corriente, el soldado que fué de dicho Batallón en la isla de Cuba, Mariano Calderón Mediavilla, hijo de Eusebio y Luisa, tiene un alcance de 111'95 pesetas, para cuyo percibo es preciso que los que se consideren sus legítimos herederos (cuya residencia parece ser Prádanos de Ojeda, de esta provincia), promuevan instancia dirigida á dicho Sr. Comandante, residente en Badajoz, en que así lo soliciten, documentándola en la forma que previene la Real orden de 23 de Noviembre de 1896 (D. O. núm. 265).

Lo que hago público por este periódico oficial para que llegando á

conocimiento de los interesados puedan solicitar dicho alcance.

Palencia 19 de Abril de 1906.

El Gobernador,
Ramón Colinas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La necesidad de atender al tratamiento de una enfermedad pasajera ó á la resolución inaplazable de algún asunto obliga muchas veces á los Médicos directores de baños en propiedad á dilatar su presentación reglamentaria en el establecimiento que dirigen, ó á ausentarse del mismo por pocos días, dejando al cuidado de los bañistas á otros Médicos de reconocido valor profesional, pero cuya aptitud en la especialidad hidrológica no ha sido acreditada en pública oposición.

La brevedad de estas ausencias no consiente que se proponga y tramite la sustitución del Médico director por uno de aguas habilitado, según previenen los artículos 38 y 39 del Reglamento de baños y los 167 y 168 de la Instrucción general de Sanidad, por lo que, para evitar el perjuicio que se puede irrogar al público, conviene facilitar el medio de que esa sustitución imprevista y de breve plazo pueda realizarse en las debidas condiciones.

Es además conveniente para el buen servicio que el Médico director disponga cuando lo crea oportuno de otro Médico calificado que le auxilie durante la temporada oficial en el cumplimiento de sus deberes profesionales, y lo es asimismo que el ejercicio de la facultad concedida por la Real orden de 21 de Mayo de 1872 á los que dirigen establecimientos abiertos todo el año para nombrar un delegado ó auxiliar se acomode á las prescripciones de la vigente Instrucción, que exige, aun tratándose de sustituciones ó licencias, que los sustitutos sean Médicos habilitados.

A los expresados efectos, y á la vez para facilitar á los Médicos de aguas minerales habilitados que completen su competencia científica,

acreditada con la necesaria práctica de la especialidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que los Médicos directores de baños en propiedad puedan designar uno ó varios Médicos auxiliares de los que constituyen el Cuerpo de Médicos de aguas minerales habilitados para que les ayuden en el desempeño de sus deberes profesionales durante la temporada oficial del balneario que dirijan, solicitándolo de esa Inspección general de Sanidad interior.

2.º Que cuando el Médico director haya de ausentarse del balneario por cualquier causa imprevista, ó no puedan presentarse en la época reglamentaria, el Médico auxiliar, dando conocimiento á la Inspección general, le sustituya, ejerciendo las funciones inherentes á la dirección, siempre que la ausencia no haya de prolongarse más de la tercera parte de la temporada oficial.

El Médico director, si la ausencia ha de exceder de ese tiempo, se atenderá para justificarla á las prescripciones de los artículos 38 y 39 del Reglamento de baños, y de los 167 y 168 de la Instrucción general de Sanidad.

3.º Los Médicos auxiliares ó delegados que utilicen en adelante los Médicos directores de los establecimientos autorizados para estar abiertos al servicio público todo el año, á que se refiere la Real orden de 21 de Mayo de 1872, habrán de pertenecer al Cuerpo de los de aguas minerales habilitados.

En el caso de que ninguno de los individuos de este Cuerpo acepte ese cargo, podrá la Inspección general aprobar la designación que se haga de cualquier otro Médico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1906.—Romanones.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta del día 15 de Abril.)

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Al cumplir sesenta y cin-

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

Periodo ordinario.—Primer trimestre de 1906.

CUENTA del primer trimestre del año natural de 1906 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	11904 70
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	152388 88
CARGO	164293 58
Data por pagos verificados en igual trimestre.	140105 84
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	24187 74

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
INGRESOS.			
1 Rentas.....	>	1076 03	1076 03
2 Portazgos y barcajes.	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.	>	>	>
4 Repartimiento.....	>	134175 70	134175 70
5 Instrucción pública.....	>	14736 42	14736 42
6 Beneficencia.....	>	2066 91	2066 91
7 Ingresos extraordinarios.....	>	333 82	333 82
8 Arbitrios especiales.	>	>	>
9 Empréstitos.....	>	>	>
10 Enajenaciones.....	>	>	>
11 Resultas.....	>	>	>
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
13 Reintegros.....	>	>	>
14 Ampliación.....	>	>	>
15 Intereses de demora.....	>	>	>
CARGO	>	152388 88	152388 88
PAGOS.			
1 Administración provincial....	>	17313 20	17313 20
2 Servicios generales.....	>	322 99	322 99
3 Obras obligatorias.....	>	64 30	64 30
4 Cargas.....	>	19047 18	19047 18
5 Instrucción pública.....	>	16785 26	16785 26
6 Beneficencia.....	>	54239 78	54239 78
7 Corrección pública.....	>	6076 05	6076 05
8 Imprevistos.....	>	2901 25	2901 25
9 Nuevos establecimientos.	>	>	>
10 Carreteras.....	>	10905 99	10905 99
11 Obras diversas.....	>	8550 >	8550 >
12 Otros gastos.....	>	3899 84	3899 84
13 Resultas.....	>	>	>
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
15 Ampliación.....	>	>	>
16 Intereses de demora.....	>	>	>
17 Reintegros.....	>	>	>
DATA	>	140105 84	140105 84

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 5 de Abril de 1906.—El Depositario, G. Colombres.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 10 de Abril de 1906.—El Contador, Eumenio Rodríguez.—V. B.—El Presidente, Guillermo Jubete.

Sesión del 10 de Abril de 1906.

La Comisión Provincial acordó aprobar en todas sus partes la presente cuenta y que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Vicepresidente accidental, Evasio Rodríguez Blanco.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

co años de edad los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos vienen siendo propuestos para la jubilación y jubilados sin una sola excepción, teniendo en cuenta su estado fisiológico por efecto de la edad y del penoso servicio á que están sometidos, y con el fin de imprimir algún movimiento en las escalas, cuya paralización es realmente extremada.

Esta consideración ha regulado de tal modo la fecha de las jubilaciones, que en todas las circunstancias han sido fijados los sesenta y cinco años como edad para las mismas.

La práctica usual, con arreglo á los procedimientos corrientes y reglamentarios, origina forzosamente diferencias de plazo entre la fecha de la edad cumplida y la baja definitiva en el escalafón, dando lugar á perjuicios y lamentables perturbaciones en los ascensos, y á que tan importantes resoluciones, por lo directamente que afectan á los intereses de los funcionarios en las postrimerías de una carrera generalmente lenta y penosa, dificulten en muchos casos el que al jubilarse sirva de sueldo regulador el del último empleo.

Es facultad discrecional de los Ministros el jubilar, á su voluntad, al llegar al límite de la edad máxima; pero es indudable que, aun desposeída de todo prejuicio, se presta á diferencias que fácilmente se confunden con la arbitrariedad, y pocas veces pueden ajustarse á los términos que imponen la equidad y la justicia.

Estas consideraciones han originado disposiciones que están en todo su vigor en otras Corporaciones, y en virtud de las cuales las jubilaciones se llevan á cabo con la anticipación necesaria para que los funcionarios jubilados sean baja el mismo día que cumplan la edad fijada.

Para lograr ésto en el Cuerpo de Telégrafos y evitar los perjuicios antes referidos, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. la aprobación del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 14 de Abril de 1906.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos cesarán en el desempeño de sus respectivos cargos el mismo día que cumplan la edad de sesenta y cinco años, quedando jubilados con el haber pasivo que por clasificación les corresponda.

Art. 2.º La Dirección general dispondrá la baja definitiva de cada funcionario el mismo día que cumpla los sesenta y cinco años, y ordenará con la anticipación debida su eliminación de la nómina del servicio activo con la fecha del día en que cumpla la citada edad.

Art. 3.º Las jubilaciones volun-

tarias y las de imposibilidad física seguirán rigiéndose por las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Alvaro Figueroa.

(Gaceta del día 17 de Abril.)

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que habiéndose verificado en el día de ayer el alarde de las causas que se hallan en estado de someterse á la deliberación del Jurado en el cuatrimestre próximo, esta Presidencia, haciendo uso de la facultad que le está conferida, ha señalado para que tengan lugar la Sala de Sesiones de esta Audiencia, sita en la planta baja del Palacio Consistorial, en los días siete, ocho, nueve y diez de Mayo próximo las del partido de Baltanás; catorce, quince y dieciséis del mismo las del de Cervera de Río-Pisuerga; el dieciocho la de Astudillo; el veintiuno, veintidos y veintitres las del de Frechilla, y el veintiocho del mismo Mayo la que procede del Juzgado de la Capital.

Le que en cumplimiento de lo prevenido en la ley del Jurado se publica por medio del presente á los efectos oportunos.

Dado en Palencia á diecisiete de Abril de mil novecientos seis.—Antonio María Argüelles.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Braulio Mancebo de la Varga, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción del partido, por ausencia del propietario con licencia.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario sobre hurto de una res lanar contra Juan Martín Mayordomo, vecino de Roscales, cuya res fué hurtada en el mes de Diciembre del año último, que se había unido al rebaño que cuidaba dicho procesado, y como no haya parecido su dueño, se hace constar que dicha res era una cordera de siete á ocho meses, blanca, con pintas negras en la cabeza y orejas y éstas un poco rojas, teniendo como señal la oreja derecha despuntada y abierta y la izquierda hendida y un bocado por delante.

Y en su virtud se hace saber á los que se crean con derecho á dicha res lanar pueden comparecer en este Juzgado, haciéndoles saber el derecho que la ley les concede de mostrarse parte en el mismo y renunciar ó no la indemnización que pudiera corresponderles.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á diecisiete de Abril de mil novecientos seis.—Braulio Mancebo.—Licenciado Francisco Serra.

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 42.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 28 de Noviembre último, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A:
Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Miguel Marcano Lasarte.	Soldado.	62 15
Lúcas Costa Ferrer.	Idem.	65 52
Jacinto Gracia Villanueva.	Idem.	49 76
Marcelino Azcona Unzu.	Idem.	25 33
Joaquín Domper Olivera.	Idem.	141 71
Anacleto Criado Sánchez.	Idem.	211 79
José Recarte López.	Idem.	4 92
José Fernández Castro.	Idem.	92 96
José Pi Burquets.	Idem.	28 41
Jerónimo Radigales Fajarnés.	Idem.	115 04
José Corredera Mate.	Idem.	118 07
Evelio Gómez Mena.	Idem.	69 22
Angel Ruíz Tablado.	Idem.	66 39
Santiago Molero Ferrero.	Idem.	72 98
Emilio Escribano Valdivielso.	Idem.	59 31
Celestino García Huerta.	Idem.	104 83
Andrés Lara Rosal.	Idem.	52 62
José Salgado Sagurido.	Idem.	43 46
Cecilio Garrido Bravo.	Idem.	38 41
Leoncio Fontana Alastuy.	Idem.	56 60
Antonio Lozano Lozano.	Idem.	124 45
Deogracias Jordán Navarro.	Idem.	117 93
Andrés Ladrero Martínez.	Idem.	32 26
Salvador Miguel Juando.	Idem.	37 42
Manuel Millán Garalud.	Idem.	52 44
Pedro Corvera Ferrer.	Idem.	89 79
Angel Galindo Hernández.	Idem.	12 40
Mena Casanova Cucurella.	Idem.	90 32
José Haro Diego.	Idem.	25 61
Juan Carrió Salas.	Idem.	222 24
Joaquín Almuzara Capdevila.	Idem.	11 70
Manuel Guerrero Trujillo.	Idem.	15 33
Pelegrín Mañez Pierá.	Idem.	121 92
José Lobato Calahorra.	Idem.	70 57
Pedro Gutiérrez Fernández.	Idem.	99 04
Lorenzo Fernández Fernández.	Idem.	63 47
Miguel Casadesús Puig de Fábregas.	Idem.	40 38
Luciano Espinosa Prados.	Idem.	72 82
Inocente García Roho.	Idem.	34 95
Marcial Plas Mas.	Idem.	97 11
Celestino Fernández Viyamañé.	Idem.	124 50
Ramón Rosell Alverola.	Idem.	199 46
Manuel Coca Muñoz.	Idem.	162 45
José Reina Gastón.	Idem.	62 33
José Payá Montañés.	Idem.	602 09
Manuel Rodríguez Vázquez.	Idem.	42 62
Antonio Villacampa Abadía.	Idem.	103 28
Santiago Cañón Guzmán.	Idem.	159 90
Sebastián Martínez García.	Idem.	431 59
Francisco Calvo Camacho.	Idem.	92 02
Paulino Iglesias Fuentes.	Idem.	619 39
Victoriano Portal Guembe.	Idem.	24 42
Antonio San Emeterio Villaalante.	Idem.	24 71
José Tourné Freixá.	Idem.	116 43
Pío Garaicoechea Visaire.	Idem.	196 41
Roque García Tejada.	Idem.	137 78
Cosme Pagés Herrey.	Idem.	187 15
José Asarta Urquisabasu.	Idem.	124 15
Nicolás Laguna Escalona.	Cabo.	110 33
Enrique Moncada Roca.	Idem.	100 78
Matgo Tous Pujol.	Sargento.	119 99
Feliciano Sainz Azagra.	Idem.	72 30
Tomás Moreno Escalada.	Práctico 2.º.	65 58
D. David Carreras Santos.	Segundo Teniente.	172 77
Julian Lesaca Zudaire.	Capitán.	414 27
José Faneca Borrul.	Soldado.	66 15
Manuel Sol Roig.	Idem.	59 10
Francisco Gómez Ruíz.	Idem.	211 15
Rafael Ramiro Martín.	Idem.	365 10
Juan Alcobero Adell.	Idem.	207 25

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Antonio García Díaz.	Soldado.	268 35
Damián Masdeu Folch.	Idem.	238 45
Juan Cámara Navarro.	Idem.	371 *
Francisco Zarco Barranco.	Idem.	220 10
José Domingo Serret.	Idem.	218 95
Gabriel Mateo Bella.	Idem.	208 35
Cristóbal Montoya Aguilera.	Idem.	325 35
Vicente Juan Vidal.	Idem.	147 55
Francisco Solé Aspá.	Idem.	365 05
Francisco Serrano Hernández.	Idem.	35 30
José Martí Moliner.	Idem.	224 24
Juan García Carbonell.	Idem.	414 05
Ernesto Salvá Vallverdú.	Idem.	225 15
Juan Coy Res.	Idem.	221 90
Francisco Clua Domenech.	Idem.	234 15
Joaquín Molins Flores.	Idem.	334 60
Juan Folque Faneca.	Idem.	167 25
Nicasio Bayer Guinovart.	Idem.	311 05
Patricio Treviño Leida.	Idem.	366 95
José Cabello Meléndez.	Idem.	85 60
Tomás Vaudellas Benaiges.	Idem.	150 35
Francisco Baqué Roig.	Idem.	327 95
Juan Caubet Subirats.	Idem.	259 70
Manuel Benaiges Piñol.	Idem.	243 *
Joaquín Anigué Martin.	Idem.	346 85
Gabriel Martorell Mulet.	Idem.	277 50
Luis Ramis Fornes.	Idem.	253 65
Estéban Celma Pallarés.	Idem.	474 30
Antonio Celma Pallarés.	Idem.	187 70
Ramón Escoda Cabré.	Idem.	237 *
Pedro Martínez Mitjares.	Idem.	330 40
Márcos Vila Ansio.	Idem.	431 15
Juan Avert Porcel.	Idem.	149 95
Miguel Platero Villalara.	Idem.	283 25
Francisco Castro Ramírez.	Idem.	157 45
Martín Campdepadres Illa.	Idem.	214 60
Pedro Socías Figueras.	Idem.	167 05
José Arbós Valls.	Idem.	116 15
Francisco Gracia Aguilera.	Idem.	250 05
Antonio Forné Cabanes.	Idem.	264 65
Antonio Cebreros Doña.	Idem.	423 25
Miguel Valdaura Mimó.	Idem.	177 95
Eugenio Mascarell Fontanet.	Idem.	467 50
Bartolomé Huguet Sorribes.	Idem.	72 75
Pedro Torrandell Compañy.	Idem.	305 50
Pedro Pérez Fernández.	Idem.	322 70
José Feixanet Piñal.	Idem.	121 55
José Rubio Farré.	Idem.	443 80
Joaquín Altadill Vela.	Idem.	195 75
José Vernis Gilart.	Idem.	190 05
José Miñano Miñano.	Idem.	9 50
Francisco Flores Delgado.	Idem.	354 40
José Olivares Tinto.	Idem.	233 35
Agustín Servet Fornes.	Idem.	80 75
Manuel Campanals Pujol.	Idem.	205 35
Francisco Torrellas Barnils.	Idem.	235 20
Ramón Sánchez Mateu.	Idem.	213 65
Juan Gil Cuenca.	Idem.	206 05
Juan Vives Fausá.	Idem.	361 55
Juan Colom Rousá.	Idem.	410 80
Juan Cervera Munar.	Idem.	380 15
Tomás Roigert Valls.	Idem.	648 25
Enrique Cervantes Picazo.	Idem.	271 95
Adrián Rubert Estivell.	Idem.	81 55
Federico Requé Solé.	Idem.	254 15
Domingo Bardina Mesull.	Idem.	389 30
Pedro Alamón Penades.	Idem.	344 10
Juan Sabeté Servadell.	Idem.	500 *
Francisco Vidal Galindo.	Idem.	246 55
Juan Porcel Palmer.	Idem.	265 70
Lorenzo Serra Turch.	Idem.	142 95
José Mañé Granell.	Idem.	370 35
Juan Pagés Valls.	Idem.	422 85
José Vilamajo Novell.	Idem.	140 90
Manuel Soler Llopis.	Idem.	281 75
Jaime Fernández Serres.	Idem.	187 30
José Marco Ollé.	Idem.	276 40
José Pintado Sánchez.	Idem.	289 80
Jacinto Vidal Enrique.	Idem.	151 70
Juan Mateo Sánchez.	Idem.	318 15
Pedro Quiles Llorens.	Idem.	270 05
Ramón Aige Casials.	Idem.	164 45
Mariano Carbó Martínez.	Idem.	378 40
Manuel Benet Esquerré.	Idem.	430 65
Tomás Monlleu Vila.	Idem.	86 15
Luis Diaz Pulido.	Idem.	148 65

(Se continuará.)

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Luis Hebrero y Martín, Juez de instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que el dieciseis de Mayo próximo venidero y hora de las doce, tendrá lugar la subasta pública en la Sala Audiencia de este Juzgado de las fincas que á continuación se expresan, radicantes en jurisdicción de Villahán de Palenzuela:

1.ª Un majuelo al pago del Mozo, de cabida de seiscientos sesenta y seis cepas; linda Norte tierra de herederos de Fabiana Astorga, Sur la de Hermenegildo Royuela, Este herederos de D. Francisco González y Oeste de herederos de D. Darío Royuela; tasado en sesenta y ocho pesetas.

2.ª Una tierra al pago de la Isilla, de cabida de seis cuartas, ó cincuenta y tres áreas ochenta y tres centiáreas; linda Norte la de Obdulio Rico, Sur la de Lucía González, Este la de Cándido Cobarrubias y Oeste la de Andrés García; tasada en treinta pesetas.

Y 3.ª Otra tierra al pago del Horquillo, de igual cabida que la anterior; linda Norte la de herederos de Hilario Muñoz, Sur la de herederos de Valeriano Díez, Este la de Romualdo Rodríguez y Oeste la de herederos de Gaspar Arnaiz; tasada en veinticinco pesetas.

Los que deseen tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; advirtiéndose que los títulos de propiedad se hallan sin suplir y será de cuenta del rematante la habilitación de los mismos, lo propio que el pago de los gastos de escritura, según así lo tengo acordado en el expediente de apremio que se sigue para hacer efectivas las costas impuestas en causa sobre robo de vino á Antonio Rozas Moreno, vecino de Villahán de Palenzuela.

Dado en Baltanás á diecisiete de Abril de mil novecientos seis.—Luis Hebrero.—P. S. M., Ladislao Cuenca.

Don Luis Hebrero y Martín, Juez de instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que el día dieciseis de Mayo próximo venidero y hora de las doce tendrá lugar la subasta pública en la Sala Audiencia de este Juzgado de la finca que á continuación se expresa, sita en casco de esta villa:

Tres cuartas partes de una casa en la calle de las Almojadas, número dos, proindiviso con Victoriano González Maté que tiene la otra cuarta parte, de una extensión superficial de cuarenta metros cuadrados toda

ella, y linda por derecha calle de San Millán, izquierda corrallo que hay entre la casa deslindada y otra y espalda corral de Vicente González; tasadas dichas tres cuartas partes en trescientas setenta y cinco pesetas.

Los que deseen tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; advirtiéndose que los títulos de propiedad se hallan sin suplir y será de cuenta del rematante la habilitación de los mismos, lo propio que el pago de los gastos de escritura, según así lo tengo acordado en el expediente de apremio que se sigue para hacer efectivas las costas impuestas en causa sobre hurto á Lorenzo Maté González, de esta vecindad.

Dado en Baltanás á diecisiete de Abril de mil novecientos seis.—Luis Hebrero.—P. S. M., Ladislao Cuenca.

Ayuntamiento constitucional de Becerril del Carpio.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución para el año próximo de 1907, de conformidad á lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, es indispensable que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría del Ayuntamiento durante el mes actual las altas y bajas debidamente reintegradas y acompañando los documentos que acrediten la transmisión de dominio, inscritos en el Registro de la propiedad, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Becerril del Carpio 11 de Abril de 1906.—El Alcalde, Nicolás García.

Ayuntamiento constitucional de Pino del Río.

Con el fin de proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, que servirán de base á los repartimientos de 1907, es necesario que los contribuyentes que hayan alterado dichas riquezas presenten las altas que justifiquen su alteración y documentos que acrediten las transmisiones respectivas, dentro del presente mes de Abril y primera decena de Mayo, pasado este plazo no se admitirán.

Pino del Río 10 de Abril de 1906.—El Alcalde, Fidel Fontecha.

Ayuntamiento constitucional de Fresno del Río.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base para la formación de los repartimientos del año de 1907, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana presenten sus relaciones reintegradas acompañadas de los demás títulos legales, en la inteligencia que las que se presenten sin expresados requisitos y fuera del plazo de diez días no serán admitidas.

Fresno del Río 12 de Abril de 1906.—El Alcalde, Segundo León.

Ayuntamiento constitucional de Renedo de la Vega.

Debiendo formarse en el mes de Mayo próximo los apéndices á los amillaramientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana según disponen los artículos 1.º y 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas ó bajas, reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio hasta el día 15 de dicho mes.

Renedo de la Vega 14 de Abril de 1906.—El Alcalde, Cesáreo Salas.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar los apéndices rústico y urbano en Mayo próximo, se advierte á todo contribuyente que tenga alteración en su riqueza presente la relación prevenida por la ley con su documento de transmisión, así como la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, en la Secretaría municipal, durante el corriente mes, pasado dicho plazo no serán atendidas.

Revilla de Campos 14 de Abril de 1906.—El Alcalde, Ceferino de Cea.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Don Juan.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices que han de servir de base para los repartos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana del próximo año de 1907, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, desde que aparezca el presente inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las correspondientes relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio, no siendo admitidas las que carezcan de los expre-

sados requisitos y se presenten después del plazo señalado.

Castrillo de Don Juan 13 de Abril de 1906.—El Alcalde, Rufino Núñez.

Ayuntamiento constitucional de Quintanaluengos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento para el año próximo de 1907 por la riqueza rústica, pecuaria y urbana, base para la derrama de la contribución, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas presenten en esta Secretaría en todo el mes de Abril declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Quintanaluengos 14 de Abril de 1906.—El Alcalde, Pascasio Muñoz.—El Secretario, Elías Polanco.

Ayuntamiento constitucional de Polentinos.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de 1907, se hace presente á todos los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta ó baja que hayan obtenido en su movimiento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, reintegradas y acompañadas de haber satisfecho á la Hacienda la traslación de dominio, pues pasado dicho plazo y sin dichos requisitos no serán admitidas.

Polentinos 9 de Abril de 1906.—El Alcalde, Aurelio Merino.

Ayuntamiento constitucional de Lores.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del mismo puedan proceder con acierto á la formación de los apéndices á los amillaramientos de las riquezas rústica, pecuaria y de edificios y solares que han de servir de base á los repartimientos de estas contribuciones para el año 1907, es indispensable que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan recibido alteración en sus diferentes clases de riqueza imponible presenten en la Secretaría del Ayuntamiento durante la primera decena del mes de Mayo próximo las altas y bajas que justifiquen dicha alteración, reintegradas en forma y acompañadas de los títulos que acrediten las transmisiones de dominio, pues transcurrido el plazo no serán admitidas las que se presenten.

Lores 12 de Abril de 1906.—El Alcalde, Vicente Caloca.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.